

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En las oficinas de la provincia. Año 50 pesetas
 Anual: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 22.50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 95; donde deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del día corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o casado haya persona en la capital
 que responda de ésti.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 septiembre 1924)

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presiden-
 te del Directorio Militar; de acuerdo con el
 mismo, conforme con la Comisión permanente
 del Consejo de Estado y con arreglo a los ar-
 tículos 3.º y 8.º del Real decreto de 29 de julio
 de 1910.

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden
 civil de Beneficencia, con distintivo morado y
 negro, al Doctor en Medicina D. Patricio Bor-
 bio y Díaz, Decano de la Facultad de Medicina
 de la Universidad de Zaragoza, por la muy me-
 ritoria labor abnegada, científica y humanitaria
 que desde hace muchos años viene llevando a
 cabo en pro de los enfermos tuberculosos de la
 citada capital y su provincia.

Dado en Palacio a dos de septiembre de mil
 novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Pre-
 sidente del Directorio Militar, Miguel Primo de
 Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 4 septiembre 1924).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

La acertada actuación que vienen realizando
 los Delegados gubernativos requiere decidida
 cooperación y ayuda de todos los elementos
 oficiales para que dé el fruto que el Gobierno
 se propuso al crear estos cargos.

Se hace, pues, preciso que los Inspectores de
 Primera enseñanza coadyuven, por todos los
 medios a su alcance y que les sugiera su celo
 en favor de la enseñanza, a fin de que los cita-
 dos funcionarios encuentren en ellos y en los
 Maestros adscritos a sus zonas todas las faci-
 lidades que sean precisas para visitar las Escue-
 las, formar juicio del estado de la enseñanza y
 de las deficiencias que tanto en el personal
 como en el material y en los edificios observen,
 así como de las relaciones de los Maestros con
 las Autoridades locales y el vecindario.

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los Delegados gubernativos, como re-
 presentantes en los respectivos partidos judi-
 ciales de la autoridad del Gobernador civil de la
 provincia, podrán visitar las Escuelas públicas
 y privadas, en toda ocasión, incurriendo en res-
 ponsabilidad quien lo dificultare.

2.º Que por la autoridad gubernativa que
 tiene delegada podrán también reunir en su ju-
 risdicción las Juntas locales de Primera ense-
 ñanza siempre que lo juzguen conveniente al

interés público, y cuando asistan deberán presidir sus sesiones.

3.º Los Inspectores cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de avisar al Delegado gubernativo, por medio de oficio, de su entrada en el partido judicial respectivo cuando vayan a hacer una visita, tanto ordinaria como extraordinaria, para que dicho Delegado pueda presenciársela, si lo cree necesario, o para que éste les dé los informes o datos que respecto a las Escuelas, los Maestros o los pueblos crea conveniente deba conocer.

4.º Si el Delegado gubernativo juzga necesario que se realice una visita extraordinaria lo solicitará por oficio de este Ministerio, y si lo estimare de urgencia lo participará al Inspector, dando cuenta a este Departamento. En este caso el Inspector la realizará, dando asimismo cuenta a este Ministerio para la debida justificación de dietas y gastos de locomoción.

5.º En los expedientes gubernativos, en los de premios a los Maestros y en los de imposibilidad física de éstos se oírán siempre el parecer de los Delegados gubernativos, cuyos informes deberán unirse a ellos, siendo causa de nulidad de lo actuado la falta de éstos requisitos.

6.º Asimismo deberá hacerse constar el informe de los Delegados gubernativos en los expedientes sobre traslación de edificios de Escuelas o viviendas de los Maestros.

7.º Los Delegados gubernativos, poniéndose de acuerdo unos con otros y asesorándose de los Inspectores y de los facultativos que juzguen conveniente, investigarán si los Maestros sustituidos por imposibilidad física se encuentran incapacitados para dedicarse a la enseñanza.

En los casos dudosos o desde luego infundados, formará el Inspector y tramitará el oportuno expediente para exigir en su caso las responsabilidades que procedan.

Esta investigación se iniciará al mes de publicada esta Real orden en la *Gaceta*, con objeto de que los Maestros puedan legalizar su situación evitando así las aludidas responsabilidades.

8.º En el plazo de dos meses los Inspectores de cada zona, reunidos con los Delegados gubernativos de los partidos adscritos a cada una, redactarán una breve Memoria del estado actual de la enseñanza en sus demarcaciones y la elevarán a este Ministerio por conducto del Gobernador. Los inspectores a cuya zona correspondan las escuelas de la capital de la provincia redactarán por su parte la Memoria a ella referente, elevándola por el mismo conducto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de agosto de 1924. El Subsecretario encargado del Ministerio, Leaniz.

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

(Gaceta 9 septiembre 1924).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

La Comisión Provincial, en sesión del día 1 del actual, acordó señalar el día 6, a las doce, y los días 15 y 22, a las diez y ocho, para celebrar las sesiones ordinarias durante el presente mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN QUINTA

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio del transporte de la correspondencia pública a caballo entre la oficina del Ramo de Calatayud y la de Miedes, sirviendo a Torres, Villalba, Belmonte y Mara, con dos hijuelas: una de Villalba a Sediles y otra de Miedes a Ruesca y Orera (27, 4, 5 y 6 kilómetros respectivamente), bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y estafeta de Calatayud, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de 8.ª clase, que se presenten en esta Administración y Estafeta de Calatayud, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diez y siete horas del día 4 de octubre próximo, inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal de Correos, ante el Jefe de la misma, el día nueve del próximo mes de octubre, a las once horas.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1924. — El Administrador principal, Isidro Asensio.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de..... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Calatayud a Miedes y viceversa, sirviendo a Torres, Villalba, Belmonte y Mara, con hijuelas de Villalba a Sediles y de Miedes a Orera, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de ochocientas pesetas.

(Fecha y firma).

SECCIÓN SEXTA

Núm. 4.124.

Azuara.

La titular de Practicante de Cirugía menor de esta villa se halla vacante, con la dotación de 100 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitarla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 28 del actual en que se proveerá.

Azuara, 2 de septiembre de 1924. — El Alcalde, Enrique Casamayor.

Núm. 4.125.

Castejón de Valdejasa.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se hallará vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, desde el día 29 del actual, con el sueldo anual de 1.000 pesetas en concepto de Beneficencia y 5.000 por la asistencia a las familias acomodadas, pagadas las primeras del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, y las segundas, también por trimestres vencidos, respondiendo una Junta de propietarios al cobro.

Las instancias de los aspirantes solicitando la plaza, serán dirigidas a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Castejón de Valdejasa, 3 de septiembre de 1924. — El Alcalde ejerciente, Angel Bernad.

Núm. 4.131.

Manchones.

Provista interinamente la plaza de Guarda municipal, y a fin de proveerla en propiedad, se abre concurso, por espacio de quince días, durante los cuales, los concursantes dirigirán sus instancias, por conducto de Guerra, según disponen las vigentes disposiciones y con arreglo a la ley de 1888, llamada de los Sargentos.

Su dotación consiste en 1.000 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Manchones, 5 de septiembre de 1924. — El Alcalde, Rafael Gutiérrez.

Núm. 4.118.

Monreal de Ariza.

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba se hallan vacantes desde esta fecha las plazas de Médico titular de este pueblo y la de las familias acomodadas del mismo, con la dotación anual de 750 pesetas la primera, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con 4.450 pesetas, pagadas también por trimestres vencidos, respondiendo al pago una Junta de mayores contribuyentes.

Este pueblo dista cinco kilómetros de buen camino a la Estación de Ariza.

Los señores solicitantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Monreal de Ariza, 3 de septiembre de 1924.
El Alcalde, Manuel Utrilla.

Núm. 4.132.

Pina de Ebro.

El día vigésimo primero, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa a las once de su mañana y bajo la presidencia del Alcalde y Comisión permanente del Ayuntamiento, la subasta en público remate, por el sistema de pliegos cerrados, para la adjudicación de los derechos que dicha Corporación puede percibir por el impuesto autorizado sobre bre vinos y alcoholes, bajo el tipo de 7.500 pesetas en alza, desde el día mismo del remate hasta el 30 de junio próximo venidero, siendo necesario para tomar parte en dicha subasta depositar sobre la mesa de la presidencia en depósito a responder, más una fianza personal que habrá de presentar en el acto de remate a satisfacción de la Comisión y la cédula personal, quedando designado el Abogado de esta localidad D. M. Villagrán para el bastanteo de poderes para en el caso de hacerse uso de este procedimiento y demás condiciones que en el oportuno pliego se hallan de manifiesto en la secretaría municipal, habiendo los licitadores de utilizar para sus proposiciones el siguiente modelo.

Pina de Ebro, 5 de septiembre de 1924. — El Alcalde, Juan Mermejo.

Modelo de proposición

D., vecino de, con cédula personal que acompaña, ofrece por la adjudicación de los derechos que tiene el Ayuntamiento sobre los vinos y alcoholes, desde esta fecha hasta 31 de junio próximo, la cantidad de pesetas, con las demás condiciones insertas en el pliego que ha estado de manifiesto en la secretaría de este Municipio.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 4.117.

Sástago.

Se anuncia a concurso, para su provisión en propiedad, la nueva plaza de Comadrona de esta villa, creada recientemente, con el sueldo anual de 140 pesetas por la titular, o sea por la asistencia a las familias pobres que figuran en las listas de beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, más los derechos de iguala que la misma pueda haber con los vecinos.

Las señoras Profesoras que aspiren a dicha plaza dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, durante 30 días contados desde el siguiente de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Sástago, 3 de septiembre de 1924. — El Alcalde, Saturnino Liso.

Núm. 3.887.

Darooca.

D. Manuel Lorente y Bernal, Abogado, Secretario del M. I. Ayuntamiento de la ciudad de Daroca;

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno desde primero de abril, hasta la fecha, es el siguiente:

Sesión del día 4 de abril. — Preside el señor Delegado gubernativo D. Julio Sierra y Puyol, quien abierta la sesión, manifiesta que la reunión tiene por objeto constituir el Ayuntamiento en la forma determinada por el nuevo y vigente Estatuto municipal y de conformidad a la R. O. de 28 del pasado marzo, ordenando al Sr. Secretario diera lectura al capítulo 3.º, título 4.º del libro 1.º, al capítulo 5.º, al 8.º del mismo título y libro y a la R. O. antes referida: terminada la lectura el Sr. Delegado declaró posesionados de los cargos de Concejales a don Angel Gracia Saldaña, D. Gabriel Lázaro, don Manuel Gil López, D. Alejandro Jimeno Esteban, D. Juan-José Gasca Maurel, D. Angel Cortés Pasamón, D. Arturo Soriano Domínguez, D. Eduardo Pelayo Alegría, D. Francisco Esteban Villamor, D. Baldomero Cabrera Mateo, siendo este el número que correspondía de los que el Estatuto designa como electivos según el artículo 45 del mismo y el censo de población actual, y D. Félix Tallada Fondevilla, don Demetrio Muñoz Julián y D. Iñigo Navarro Marqués, con el carácter de corporativos de las Sociedades de Cosecheros, Mutua y Benéfica Darocense y Sindicato Católico Agrícola respectivamente, designados por el Sr. General Gobernador civil, en uso de las facultades que le confiere la disposición primera de la Real orden de 28 del pasado.

Posesionados de sus cargos, el Sr. Delegado-Presidente ordenó al Secretario diera lectura a la disposición segunda de la R. O. citada, preguntando si estaban conformes con el Alcalde-Presidente D. Angel Gracia Saldaña que desempeñaba este cargo en la Corporación anterior, manifestando los concurrentes que ratificaban el nombramiento y cargo.

En este estado, el Sr. Delegado felicita a la Corporación por su acertada designación y abandona su sitio para que fuese ocupada la presidencia por el Sr. Gracia Saldaña, con el fin de que fuese formando el Ayuntamiento con arreglo a lo que determina el Estatuto, pero antes de retirarse dirige un saludo a todos y cada uno de los componentes del Ayuntamiento desde este momento autónomo, ofreciéndose a laborar por el bien general, por el interés del pueblo, por la prosperidad del Municipio y pesando su apoyo y su laboriosidad y actividad por el beneficio de la población.

El Sr. Gracia Saldaña recoge el saludo del Sr. Delegado, porque va dirigido al pueblo que representa, pueblo que no tiene la zozobra y la incertidumbre de su seguridad personal que tiene antes de regir los destinos de la Nación el Sr. Delegado; por ello y con la cooperación de sus

compañeros, espera dar a la autonomía la verdadera interpretación y darle vitalidad al Estatuto que se les ha concedido.

El Sr. Gil, dice que lo mismo él que sus compañeros han venido aquí con un amplio espíritu de justicia y que la norma que han de llevar en la resolución de los asuntos ha de ser el que esa justicia resplandezca.

El Sr. Jimeno se lamenta de que cuando fué nombrado Concejel, no pudo tomar posesión al mismo tiempo que sus compañeros, pero la convivencia con ellos le ha hecho comprender que han venido sin prejuicio de ningún género, como ha dicho el Sr. Gil, con un amplio espíritu de justicia; ya que se halla presente no sólo un representante del Sr. Gobernador, sino un representante del Ejército, ya que uno de sus caudillos salvó la Nación de los derrotos que la conducían a la ruina, hace presente su adhesión al Directorio y lo mismo que él toda la Corporación, y en especial al Jefe del Estado, por su acierto al otorgar su confianza al Presidente del Directorio. El Sr. Delegado hizo presente lo que le agradaban las manifestaciones que había escuchado, las cuales las pondría en conocimiento de la Superioridad, en nombre de la que daba las gracias.

En este estado, el Sr. Delegado abandona el salón siendo acompañado hasta la puerta por la Corporación. Fué nombrado primer Teniente-Alcalde don Eduardo Pelayo Alegría por doce votos, segundo Teniente-Alcalde D. Gabriel Lázaro, a quien se le ratificó el nombramiento del cargo. Fué elegido D. Alejandro Jimeno Esteban Concejel Jurado. Fué elegido suplente del primer Teniente-Alcalde, D. Félix Tallada; suplente del segundo Teniente-Alcalde D. Angel Cortés Pasamón. Fué elegido suplente del Concejel Jurado D. Arturo Soriano.

Sesión del día 5 de abril. — Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fueron nombrados de la Comisión de Fomento y Obras: D. Arturo Soriano, D. Juan Francisco Esteban, D. Eduardo Pelayo, D. Félix Tallada, D. Baldomero Cabrera, D. Iñigo Navarro. Comisión de Hacienda: D. Gabriel Lázaro, D. Arturo Soriano, D. Juan José Gasca, D. Alejandro Jimeno, D. Angel Cortés. Comisión de Derecho y Administración: D. Gabriel Lázaro, D. Arturo Soriano, D. Juan José Gasca, D. Alejandro Jimeno, D. Angel Cortés. Comisión de Instrucción pública: D. Manuel Gil, D. Arturo Soriano, D. Alejandro Jimeno, D. Juan José Gasca, D. Angel Gracia Saldaña. Comisión de Beneficencia y Sanidad: D. Manuel Gil, D. Angel Cortés, D. Eduardo Pelayo, D. Iñigo Navarro y D. Demetrio Muñoz. Comisión de Festejos y Ferias: D. Gabriel Lázaro, D. Angel Gracia Saldaña, D. Juan José Gasca, D. Félix Tallada y D. Angel Cortés. Para formar parte de la Junta de Patronato del Hospital se designó al Concejel D. Alejandro Jimeno. Encargado del Cementerio D. Gabriel Lázaro Arnal. Encargado de la Música D. Eduardo Pelayo. Del personal y material de bomberos D. Demetrio Muñoz y Juan

Francisco Esteban. Encargado de las substancias alimenticias D. Gabriel Lázaro.

Se acordó que a las funciones religiosas y actos públicos asistiese el Ayuntamiento en pleno.

Se acordó que el número de sesiones de cada cuatrimestre fuesen cuatro, celebrándose los días 1, 2, 3 y 4 del primer mes de cada cuatrimestre, a las siete de la tarde. Para las sesiones de la Comisión permanente se acuerda señalar el viernes de cada semana, a las siete de la tarde.

Sesión del día 11 de abril. — Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó solicitar del Sr. Gobernador sean devueltas a este Ayuntamiento las cuentas de los años 1921 a 1922 y 1922 a 1923, con el fin de formalizarlas en debida forma con inclusión de la cuenta corriente con el Banco Zaragozano, y caso de que el Sr. Gobernador denegase la autorización solicitada, se autoriza a D. Prudencio Cobos y D. Andrés Martínez para que juntos o separados puedan tomar en la Sección de Cuentas los datos que estimen necesarios de las cuentas antes referidas, autorizándoles para que las recojan del Gobierno civil.

Se acuerda designar como Comisionado del Ayuntamiento para presentar los mozos a la Comisión Mixta al Secretario de este Ayuntamiento D. Manuel Lorente y Bernal.

Sesión del día 14 de abril. — Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda admitir la dimisión del cargo de Concejal presentada por D. Manuel Gil López.

Se acuerda suprimir el cargo de Concejal Jurado según orden del Sr. Gobernador civil.

Se acuerda designar Concejal para formar parte de la Junta del Censo a D. Alejandro Jimeno.

Sesión del día 2 de mayo. — Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda que el Sr. Alcalde formule a los Poderes públicos conceda unir a esta Ciudad con la línea interurbana. Se acuerda acceder a lo solicitado por el R. P. Rector de Escuelas Pías, consignando en presupuestos la cantidad de 3.000 pesetas para pago de los de Escolapios que tienen a su cargo las dos Escuelas de Primera enseñanza, empezando a pagar desde que empiecen a regir los nuevos presupuestos, viniendo obligado el Ayuntamiento a pagar la cantidad antes dicha hasta que el Estado reconozca sus derechos a los Escolapios. Se acuerda se conteste al Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras el agrado con que esta Corporación ha visto la inclusión entre el plan de caminos vecinales del de Murero a Daroca y que se ofrezca la cantidad de quinientas pesetas por kilómetro, o sea dos mil quinientas pesetas.

Sesión del día 6 de mayo. — Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda sobre la Rambla de Valmesón, no conceer autorización para hacer la nivelación, puesto que si hay alguien que se oponga, habrá necesidad de que intervenga el Juzgado, y para litigar la Corporación estiman deben litigar los interesados.

Sesión del día 12 de mayo. — Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda no establecer las contribuciones especiales y las exacciones con fines no fiscales estatuidas en los artículos 316 al 359, ambos inclusive, del Estatuto.

Se acordó establecer las tasas siguientes: artículo 368 las determinadas en las letras a) k) r), del artículo 374 las especificadas en las letras a) e) ll) p) y).

Se acuerda que los guardas de campo sean tres y se retribuyan con el sueldo de cuatro pesetas.

Se acuerda que al enterrador se le asigne sueldo de cuatro pesetas diarias.

Sesión del día 13 de mayo. — Se aprueba el acta de la anterior sesión.

Se acuerda que las contribuciones e impuestos cedidos por el Estado a los Ayuntamientos continúen en la misma forma que hasta ahora, que el recargo sobre la contribución industrial sea el veintitrés por ciento y el de cédulas personales el cincuenta por ciento.

Examinado el artículo 391 se acuerda establecer un recargo sobre las cuotas que se liquidan por los conceptos del apartado A) del epígrafe 1.º y por el epígrafe 7.º de la tarifa 1.ª la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, recargo que será el veintitrés por ciento.

Se acuerda no establecer impuesto alguno sobre las Compañías anónimas y comanditarias por acciones.

Se acuerda establecer el impuesto sobre rruajes y caballerías de lujo.

Se acuerda establecer el impuesto sobre bebidas espirituosas y alcoholes.

Se acuerda que el impuesto sobre carne continúe en la misma forma en que hoy rige por subsistir la ordenanza que lo rige.

Se acuerda establecer el arbitrio sobre inquilinato, así como el repartimiento general, si los arbitrios establecidos no hubiera bastado para cubrir el presupuesto.

Se acuerda establecer la prestación personal y la imposición de multas municipales.

Sesión del día 14 de mayo. — Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda informar la petición del Sr. de Mara, de ser segregado de este partido municipal en sentido negativo.

Se acuerda que el Sr. Alcalde ordene la limpieza del río Viejo, a cargo de los colindantes a quienes se cobrará a prorrata lo que les corresponda, siendo el encargado el Sr. Navarro.

Se acuerda pedir al Sr. Bernad las cuentas de la limpieza del río Viejo, en el pasado año.

Sesión del día 20 de mayo. — Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda nombrar a D. Angel Mingoleta rector de la Banda municipal, con el sueldo anual de 1.200 pesetas.

Se acuerda quede sobre la mesa para estudio el escrito del Sr. Bayona, pidiendo se declare de utilidad pública el tendido de la red de

ducción de energía eléctrica y que estudie el asunto el Sr. Secretario, y en cuanto lo haya hecho, se convoque a la Corporación para oír su informe.

Sesión del día 26 de mayo. — Se aprueba el acta de la sesión anterior.

El Sr. Secretario informa sobre la petición del Sr. Bayona en el sentido de que no era de la competencia del Ayuntamiento el hacer la declaración de utilidad pública, y se acuerda denegar lo solicitado por el referido Sr. Bayona.

Se aprueban las Ordenanzas de exacciones de derechos y tasas por los documentos que expidan o entiendan la administración municipal, la de exacción de los derechos y tasas sobre guardería rural, la de exacción de los derechos y tasa por los servicios del Cementerio, la de exacción de derechos y tasas sobre extracción de piedra en las canteras del común.

Sesión del día 1 de junio. — Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueban las Ordenanzas sobre exacción de derechos y tasas sobre vertido de aguas o desagüe de los edificios, la de exacción sobre derechos y tasas sobre postes y tendido de red de conducción de energía eléctrica por la vía pública y terrenos del común, la de exacción sobre derechos y tasa sobre puestos en la vía pública, la de exacción sobre derechos y tasas sobre muestras, rótulos y escaparates, la de exacción sobre el impuesto del apartado A) epígrafe 1.º y epígrafe 7.º de la tarifa 1.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, la de exacción sobre circulación de automóviles, carruajes, caballerías de lujo etc., la de exacción sobre el impuesto de bebidas espirituosas y alcoholes, la de exacción del impuesto de campulínato.

Sesión del día 5 de junio. — Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Por unanimidad se aprueba el presupuesto de Ingresos y el de Gastos que ascienden a 286.81 pesetas.

Sesión del día 26 de junio. — Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueban por unanimidad varias transferencias de crédito de varios capítulos y artículos.

Habiéndose extraviado de esta secretaría un libro llamado becerro, por unanimidad se facultó a la Comisión permanente para que proceda a la compra de un libro que proceda a la integración oportuno para que dicho libro sea devuelto a esta secretaría.

Se da cuenta de haberse verificado la subasta pública del acarreo de la piedra y arena para las obras del Cementerio siendo adjudicadas a Mariano Pascual y Pascual Serrano, respectivamente.

Se acuerda darle el trámite legal a una instancia presentada por el Sindicato Agrícola, en contra del arbitrio sobre el consumo local de vino y aguardiente.

Por unanimidad se aprueba que hasta el día 31 de agosto ingresen en las arcas municipales 3.137 pesetas con cuarenta y nueve céntimos, que

según inspección del Sr. Cobos debía haber en Caja, y si no se hacen efectivas que se lleve el asunto al Juzgado.

Sesión del día 10 de julio. — Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Por unanimidad se acuerda se remita un escrito al Sr. Subsecretario de Fomento solicitando que al fusionarse la 9.ª y 6.ª División Hidrológico-forestal, no trasladen a D. Ricardo García Cañada de esta División.

Se acuerda nombrar encargado del Cementerio y limpieza pública a Silverio García Martínez y guarda municipal jurado, por mayoría de votos, a Mariano Navarro Galarza.

Por unanimidad se autoriza a los vecinos de Manchones para que limpien las balsas de las Fontanillas, pero sin que por ello puedan tener privilegio alguno.

Se aprueban por unanimidad las certificaciones por las que el Estado es deudor y acreedor, aceptando como cargo y data las cantidades que en el mismo se detallan.

Se acuerda que el Sr. Alcalde se dirija al Cuerpo de Sementales y ofrecerle un cuartel en ésta, ya que por el mal estado del que tienen se sabe están buscando locales.

Sesión del día 22 de julio. — Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba sea remitido al Sr. Gobernador el expediente de exceso de gastos por pagos hechos a la Hacienda por personal de prisiones.

Se nombra a D. Manuel Lorente para el ingreso de los mozos en Caja.

Se señala el precio de 6'25 pesetas la media para el pago del Cánón de las suertes.

Se aprueba el que las suertes que posee el Ayuntamiento se saquen a subasta por el tipo de 600 pesetas, debiendo pagar el comprador anualmente tres medias por las tres hanegadas que se sacan en venta.

Sesión del día 2 de agosto. — Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba por unanimidad el balance mensual.

Se acuerda nombrar a tres Concejales para asistir al homenaje que se tributará al Excelentísimo Sr. D. Miguel Primo de Rivera.

Se conceden al Casino de Daroca los siete metros que solicita para el ensanche del Teatro Cervantes, por el precio de 150 pesetas.

Se concede un plazo de ocho días para que D.ª Pilar Perise quite los escombros que ha depositado en el camino de Manchones.

Y no habiendo más asuntos que tratar se acuerda suspender las sesiones del actual cuatrimestre.

Y para que conste, y con el fin de remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal, expido la presente que, con el V.º B.º del Sr. Alcalde y el sello de la Alcaldía, firmo en Daroca, a veinte de agosto de mil novecientos veinticuatro. — Manuel Lorente. — V.º B.º — El Alcalde, A. Gracia Saldaña.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.096.

La Almunia de Doña Godina.

D. Vicente Pérez Gómez, Juez de primera instancia de este partido;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de D. Santiago Solano Sáez, contra D. Manuel Gracia, sobre reclamación de cantidad, en el que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En la villa de La Almunia, a veintiséis de julio de mil novecientos veinticuatro. El Sr. D. Vicente Pérez Gómez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, sobre reclamación de tres mil cuarenta y seis pesetas, veintinueve céntimos, seguido entre partes, de la una, como demandante D. Santiago Solano Sáez, del comercio y vecino de San Sebastián, dirigido por el Letrado D. Gumersindo Claramunt y representado por el Procurador D. José María Moya, y de la otra, como demandado D. Manuel Gracia Saldaña, comisionista y vecino de Alagón, que no tiene representación en el juicio.

Fallo: — Que debo condenar y condeno a don Manuel Gracia Saldaña a que pague a D. Santiago Solano Sáez, la cantidad de dos mil cuarenta y seis pesetas, veintinueve céntimos, por el concepto que expresa la demanda, intereses legales de dicha suma, a razón del cinco por ciento anual, desde la interposición de la expresada demanda, imponiéndole así mismo las costas de este juicio, notificándosele esta sentencia personalmente si así lo solicitare la parte contraria, y en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente Pérez.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Vicente Pérez Gómez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. La Almunia, veintiséis de julio de mil novecientos veinticuatro. — Ante mí, E. Francisco Gardeta.

Dado en La Almunia, a veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro. — Vicente Pérez. — El Secretario, E. Francisco Gardeta.

Núm. 4.127.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en el incidente de potestad instado por Vicente Arnal Moreno, para litigar con D. Mariano Abán, en juicio ejecutivo sobre reclamación de pesetas, ha dictado providencia con esta fecha, acordando conferir traslado de la demanda, mediante inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al referido demandado D. Mariano Abán que tenía su domicilio en el camino de Lapuñe de, Venta Eritaña, barrio de Torrero, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente, comparezca y la conteste, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a cuatro de septiembre de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario, P. E. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui.

Núm. 4.123.

Caspe.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye sobre lesiones por accidente, se cita a Emilio Gómez Martínez, que residió últimamente en Abaño, para que dentro del término de cinco días para contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante el Juzgado, a fin de recibirle declaración y que sea reconocido por el Médico forense e inscribirle de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Caspe, a cuatro de septiembre de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario judicial, Cándido Mola.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas.

Certificado, 3'50 ptas.

IMPRESA DEL HOSPICIO